REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCION NUMERO 124090 DE

(1 AGO 2006)

Por la cual se declara apta, para entrar en operación, la Planta de Abastecimiento de crudo, A.C.P.M. y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S, ubicada en el corregimiento de Mulalo en jurisdicción del municipio de Yumbo – Valle del Cauca, de propiedad de la Compañía PETROLEOS DEL VALLE S.A.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los decretos 283 del 30 de enero de 1990, 0070 del 17 de enero de 2001, 3683 de diciembre de 2003, 139 de enero de 2005 y 4299 de noviembre de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 3° del Decreto 0070 de 2001, le corresponde al Ministerio de Minas y Energía adoptar los reglamentos y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias relacionadas con la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables, y las normas técnicas relativas a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, en los términos previstos en las normas legales vigentes.

Que el numeral 3°, Artículo 12, del Decreto 0070 de 2001, establece que la Dirección de Hidrocarburos debe velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos, así como con la refinación, comercialización, distribución y consumo final de petróleo y sus derivados.

Que el Artículo 23. del Decreto 3683 de 2003 consagra que el petróleo crudo y/o sus mezclas que se explote en el territorio nacional y que se destine para consumo interno, solamente podrá ser utilizado para refinación.

Que la restricción señalada en el parágrafo del artículo 23 del Decreto 3683 de 2003 aplica para crudos y/o mezclas de crudos con calidad igual o inferior a 14 grados API, excepto en lo relacionado con el contenido de azufre de que trata el artículo 1º del Decreto 2107 del 30 de noviembre de 1995, o la norma que lo aclare, modifique o derogue.

Que los interesados previo a la comercialización de dichos productos, presentarán para aprobación y registro ante el Ministerio de Minas y Energía, Dirección de Hidrocarburos, la solicitud respectiva, la cual deberá indicar detalladamente la logística asociada al referido proceso de comercialización y los consumidores finales de dichos crudos y/o mezclas de crudos.

Por la cual se declara apta, para entrar en operación, la Planta de Abastecimiento de crudo, A.C.P.M. y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S, ubicada en el corregimiento de Mulalo en jurisdicción del municipio de Yumbo – Valle del Cauca, de propiedad de la Compañía PETROLEOS DEL VALLE S.A.

Que las personas naturales o jurídicas que almacenen, manejen o distribuyan crudo o las mezclas que lo contengan, deberán cumplir como mínimo con lo dispuesto en los Capítulos X, XI, XII del Decreto 1895 del 15 de septiembre de 1973 y lo establecido en los Decretos 283 de 1990 y 4299 de 2005 o las normas que los aclaren, adicionen, modifiquen o deroguen.

Que las personas naturales o jurídicas que transporten crudo o mezclas que lo contengan deberán portar una guía de acuerdo con el capitulo X - Guía única del transporte artículo 28, 29 y 30 del Decreto 4299 de 2005 o las normas que lo aclaren, adicionen, modifiquen o deroguen.

Que es obligación de las compañías encargadas de explotar el crudo y/o los mayoristas de crudo, diligenciar la guía única de transporte que ordena el Decreto 4299 del 25 de noviembre de 2005

Que mediante oficio Minminas 420609 10-09-2004, La empresa PETROLEOS DEL VALLE S.A. - PETROVALLE S.A. - solicitó la visita técnica de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos, a las instalaciones ubicadas en el corregimiento de Mulalo del municipio de Yumbo - Departamento de Valle del Cauca, con el objeto de estudiar la viabilidad técnica para la adecuación de una Planta de Abastecimiento de Crudo para la mezcla de combustibles industriales para la preparación de IFO'S de acuerdo con el Decreto 283 de 1990.

Que mediante oficio radicado Minminas 424974 23-12-04, el Ministerio de Minas y Energía informo al Representante Legal de la empresa PETROLEOS DEL VALLE S.A. - PETROVALLE S.A, de los requisitos técnicos señalados en el Decreto 283 de 1990 para adecuar la planta de abastecimiento de crudo para la mezcla de combustibles industriales para la preparación de de IFO'S.

Que mediante oficio radicado Minminas 529136 07-12-05, la empresa PETROLEOS DEL VALLE S.A. - PETROVALLE S. A., en cumplimiento de los requisitos exigidos en el oficio radicado Minminas 424974 23-12-04, presentó los planos y demás documentación de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 283 de 1990.

Que mediante oficio radicado Minminas 526611 26-12-05, la Dirección de Hidrocarburos aprobó la memoria técnica y los planos del proyecto de adecuación de la planta de abastecimiento de crudo para la mezcla de combustibles industriales para la preparación de IFO'S, con un volumen de almacenamiento de 78.000 galones de crudo y/o aceites residuales y 5.000 galones de A.C.P.M, ubicada en el Corregimiento de Mulalo en jurisdicción del municipio de Yumbo - Valle del Cauca.

Que en cumplimiento del Artículo 41° del Decreto 283 de 1990, mediante oficio radicado Minminas No. 606488 21-03-06, la empresa PETROLEOS DEL VALLE S.A., solicitó la visita de un funcionario del Ministerio de Minas y Energía, con el fin de efectuar una revisión detallada de las instalaciones y edificaciones de acuerdo con el Decreto 283 de 1990.

Por la cual se declara apta, para entrar en operación, la Planta de Abastecimiento de crudo, A.C.P.M. y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S – ubicada en el corregimiento de Mulalo en jurisdicción del municipio de Yumbo – Valle del Cauca, de propiedad de la Compañía PETROLEOS DEL VALLE S.A.

Que mediante oficio radicado Minminas 2006007258 24-07-06, se presentó el informe de la respectiva visita, del cual se concluye que la planta de abastecimiento de crudo, A.C.P.M. y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S, ubicada en el Corregimiento de Mulalo en jurisdicción del municipio de Yumbo – Valle del Cauca, fue construida de acuerdo con la memoria técnica y los planos aprobados por la Dirección de Hidrocarburos, y cumple con lo exigido en el Decreto 283 de 1990, y se emite concepto favorable para la entrada en operación de la planta.

Que la compañía PETROLEOS DEL VALLE S.A. allegó copia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, de la Compañía Agricola de Seguros, que cubre los daños a terceros en sus bienes y personas, de acuerdo con el Artículo 31 del Decreto 4299 de 2005.

Que la compañía PETROLEOS DEL VALLE S. A. Almacena crudo, ACPM, aceites usados y distribuye mezclas industriales tales como los combustibles industriales PV No 1, PV No 2 y PV No 3, cuyas caracteristicas de calidad, de acuerdo con las pruebas realizadas en la Universidad del Valle en Cali son:

COMBUSTIBLES INDUSTRIALES PV No 1, PV No 2 y PV No 3

Muestra	Norma ASTM	PV No 1	PV No 2	PV No 3
Humédad por destilación (%v/v)	D85	3.33	4.33	11.67
Densidad (gr/ml) a 25°C	D1298	0.9456	0.8901	0.9418
Cenizas (% p/p)	D482	0.64	0.45	0.86
Sulfatos en cenizas (% p/p)	D1757			
Gravedad ,especifica 25°C	D1298			
Agua y Sedimentos (% p/p)	D96			
Gravedad API 60 °F	D1298	16.5	25.6	17.1
Viscosidad Cinemática (cSt) a 25°C	D2270	531.2	70.1	512.4
Viscosidad Cinemática (cSt) a 50°C	D2270	41.6	16.2	44.0
Punto de Inflamación copa cerrada (°C)	D93			
Punto de Inflamación copa abierta (°C)	D92	150.2	154.2	160.2
Inquemados (% p/p)	D5142			
Poder calorífico (BTU/Lb)	D1989	18520	18161	17828
Azufre Total (% p/p)	D1552	1.82	0.82	1.80

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar apta para entrar en operación la planta de abastecimiento de crudo, A.C.P.M. y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S. ubicada en el Corregimiento de Mulalo en el municipio de Yumbo – Valle del Cauca, de propiedad de la Compañía PETROLEOS DEL VALLE S.A. – PETROVALLE S.A.

Por la cual se declara apta, para entrar en operación, la Planta de Abastecimiento de crudo, A.C.P.M. y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S – ubicada en el corregimiento de Mulalo en jurisdicción del municipio de Yumbo – Valle del Cauca, de propiedad de la Compañía PETROLEOS DEL VALLE S.A.

ARTICULO SEGUNDO: De acuerdo con lo establecido en parágrafo del Artículo 6 del Decreto 283 de 1990, si la empresa planea la ampliación o mejora de la planta de abastecimiento de crudo, A.C.P.M. y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S, deberá solicitar por escrito al Ministerio de Minas y Energía la visita de un funcionario de la Dirección de Hidrocarburos con la finalidad de constatar los aspectos técnicos y decidir sobre la viabilidad de la misma.

ARTICULO TERCERO: Se autoriza a la empresa en mención distribuir crudo, iguales o inferiores a 14 grados API o sus mezclas industriales (PV No 1, PV No 2, PV No 3), para lo cual deberá anexar la ficha técnica correspondiente, a la guía de transporte de que trata el artículo 23 del Decreto 3683 de 2003 y 4299 de 2005, o las que los modifiquen, adicionen o derogen

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la empresa destina la distribución de los combustibles industriales para otro fin diferente a la preparación de IFO'S, debe informar al Ministerio de Minas y Energia sobre el particular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si las características de los productos industriales PV No 1, PV No 2 y PV No 3, cambian, se deberá informar al Ministerio de Minas y Energía allegando la caracterización, realizada por entidad debidamente reconocida por este Ministerio. Para este caso se deberá proferir resolución motivada.

ARTICULO CUARTO: La empresa deberá mantener vigente la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el manejo de combustibles de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 4299 de 1990. so pena de quedar automáticamente cancelada la presente autorización.

ARTICULO QUINTO: La compañía PETROLEOS DEL VALLE S.A., además del cumplimiento de la Ley, los Decretos y Resoluciones expedidas por las autoridades competentes, deberán dar cumplimento a las obligaciones que a continuación se señalan:

1. Mantener una prestación regular del servicio;

2. Abstenerse de distribuir crudos con una gravedad superior a 14 grados API y/o mezclas que los contengan,

3. Mantener en todo tiempo debidamente calibradas las unidades de medida para la entrega de los productos señalados en el Artículo primero de la presente Resolución;

4. Ofrecer a las autoridades encargadas de la vigilancia y control de la distribución de los combustibles todas las facilidades para el cumplimiento de sus funciones;

Por la cual se declara apta, para entrar en operación, la Planta de Abastecimiento de crudo, A.C.P.M. y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S – ubicada en el corregimiento de Mulalo en jurisdicción del municipio de Yumbo – Valle del Cauca, de propiedad de la Compañía PETROLEOS DEL VALLE S.A.

5. Debe enviar mensualmente al Ministerio de Minas y Energía, Dirección de Hidrocarburos, a más tardar el sexto día hábil del mes siguiente al de la adquisición del producto, información sobre el volumen de los productos adquiridos y vendidos a cada uno de los consumidores finales;

6. Cumplir con las normas de preservación del medio ambiente (Código de los Recursos Naturales, Ley 99 de 1993, Decreto 1180 de 2003, entre otros);

7. Cumplir las observaciones y atender las recomendaciones sobre mantenimiento, limpieza, presentación, preservación del medio ambiente y seguridad que les formulen las autoridades competentes, manteniendo las mejores condiciones para la prestación de un eficiente servicio público;

8. Es responsabilidad de PETROLEOS DEL VALLE S.A, garantizar la custodia de las guías de transporte y responder por el cuidado de las mismas.

9. Deberá expedir las guías de transporte de que trata el Decreto 3683 de 2003 y 4299 de 2005 a los consumidores que abastezca, siempre y cuando ellos cumplan lo señalado el numeral diez (10) del presente artículo;

10. Deberá distribuir los productos señalados en el artículo primero de la presente Resolución a los consumidores finales que cumplan con los requisitos mínimos de seguridad para el almacenamiento y manejo de dichos productos, según lo dispuesto para el efecto en el Decreto 283 de 1990, tal como lo ordena el Decreto 3683 de 2003.

11. Para las mezclas que utilicen ACPM citadas en el considerando de la presente resolución, deberá solicitar permiso a ECOPETROL S. A., quien se pronunciará de acuerdo con la disponibilidad de producto. Dar cabal cumplimiento al Decreto 1505 del 19 de junio de 2000 y las resoluciones 80195 del 9 de febrero de 1999, 80602 del 13 de junio de 2000, 80726 del 21 de junio de 2001, 181190 del 12 de noviembre de 2002, 181191 del 12 de noviembre de 2002, 180324 del 28 de marzo de 2003, 18701 del 11 de junio de 2004, 181361 del 19 de octubre de 2004, o las normas que las aclaren, adicionen modifiquen o deroguen.

ARTICULO SEXTO: La empresa deberá suministrar la guía única de transporte a los consumidores finales que abastezca. Conservar las copias de las guías de transporte que expida y mantener a Disposición del Ministerio de Minas y Energía el archivo soporte de la expedición de la guía de transporte.

ARTICULO SEPTIMO: Los titulares de la presente autorización deberán dar cumplimiento a los decretos 283 de 1990 y 4299 de 2005, además del cumplimiento de la ley, los decretos, resoluciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad referentes a plantas de abastecimiento de crudo.

Por la cual se declara apta, para entrar en operación, la Planta de Abastecimiento de crudo, A.C.P.M. y aceites usados para almacenar, mezclar y distribuir combustibles industriales para la preparación de IFO'S – ubicada en el corregimiento de Mulalo en jurisdicción del municipio de Yumbo – Valle del Cauca, de propiedad de la Compañía PETROLEOS DEL VALLE S.A.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el que deberá interponerse personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Articulo 28 de la Ley 10º de 1961.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá, D.C. 1 AGO 2006

JULIO CESAR VERA DIAZ.
Director de Hidrocarburos

LMVS.
TRD 124-04-1-133